



CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ
PEREZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ PEREZ (FIRMA)
Fecha: 2016.10.21 10:34:08
-06'00'

Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, lunes 24 de octubre del 2016

18 páginas

ALCANCE N° 228

**PODER EJECUTIVO
RESOLUCIONES**

DOCUMENTOS VARIOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

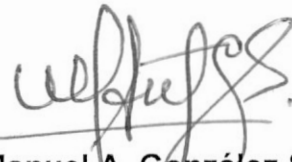
RESOLUCIÓN DM-DJ-378-2016

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Despacho del Ministro.
San José, a las diez horas del día cinco de setiembre del año dos mil dieciséis.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley Número 6227 y los artículos 6, 8 y 12 del Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Decreto Ejecutivo número 19561, se autoriza la designación del siguiente funcionario como delegado de firmas suplente de la Dirección General de Política Exterior, para suscribir documentos de carácter presupuestario, en caso de ausencia por vacaciones, incapacidades o salidas al exterior del jefe respectivo:

Según lo indicado en el oficio DGPE-MEMO-0345-2016, de fecha nueve de setiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por el señor Christian Guillermet Fernández, Director General de Política Exterior, se delega como suplente del titular para la firma de documentos presupuestarios del programa 082 “Dirección General de Política Exterior”, en el señor Francisco Chacón Hernández, Director Alterno, con cédula de identidad número 1-0700-0926. La presente delegación sustituye la dispuesta en el punto número uno de la Resolución DM-DJ-161-2016, de las quince horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil quince.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
NOTIFIQUESE.


Manuel A. González Sanz
Ministro



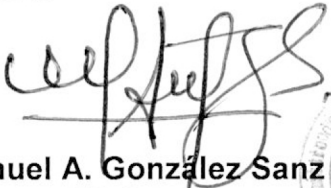
1 vez.—O. C. N° 62899.—Solicitud N° 19321.—(IN2016073108).

RESOLUCIÓN DM-DJ-397-2016

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Despacho del Ministro. San José, a las quince horas con cuarenta minutos del día doce de setiembre del año dos mil dieciséis.

MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ SANZ, cédula de identidad número 1-720-207, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, según nombramiento que consta en el acuerdo de la Presidencia de la República número 001-P del 8 de mayo de 2014; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 inciso a), 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227, del 02 de mayo de 1978 y con el artículo 6 del Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Decreto Ejecutivo número 19561, resuelve: **delegar la firma** de las resoluciones para ejecución de partidas presupuestarias de los programas presupuestarios 081, 082, 083, 084 y 088 de este Ministerio, exigidas por la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2016, Ley número 9341 del primero de diciembre de dos mil quince, así como todo documento de carácter presupuestario, en el señor **Alexander Montero Campos**, portador de la cédula de identidad 1-0843-0314, Viceministro Administrativo, según nombramiento que consta en el acuerdo de la Presidencia de la República número 658-P del 18 de agosto de 2016, solamente en aquellos casos en que concurra la ausencia del Director y Director Adjunto o Alternativo del programa respectivo. En este sentido, la presente adiciona la resolución DM-DJ-161-2015, de fecha doce de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE en el Diario Oficial La Gaceta y **NOTIFIQUESE** al señor Alexander Montero, Viceministro Administrativo.


Manuel A. González Sanz
Ministro



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas y diez minutos del día cuatro del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Intercambio de Paso Ancho”**.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Intercambio de Paso Ancho”, fue necesario expropiar inmueble propiedad de Importadora Gusdi S. A., cédula jurídica N° 3-101-217069, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 382472-000, ubicado en el distrito 11 San Sebastián, cantón 01 San José de la provincia de San José. Dicho inmueble se encuentra actualmente inscrito a nombre del Estado.

2.- Que en la propiedad antes indicada el señor Luis Diego Castro Brenes, portador de la cédula de identidad N° 1-501-334, desarrollaba un derecho comercial denominado: Soda D’ Castro, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 28.770.

3.- Que mediante resolución del 31 de agosto del 2016, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en diligencias de expropiación del Estado contra Luis Diego Castro Brenes, bajo el Expediente Judicial Número 14-167-1028-CA, ordena cumplir con la sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, la cual señala que deberá emitirse una declaratoria de interés público en los casos de expropiaciones que pretendan la indemnización de derechos comerciales.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: Con el fin de cumplir tanto con la resolución del 31 de agosto del 2016, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, como con la sentencia N° 175-2016-II, del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, procede declarar de interés público la afectación al derecho comercial desarrollado por Luis Diego Castro Brenes, ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Importadora Gusdi S. A., donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**LA MINISTRA a,i, DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Luis Diego Castro Brenes, portador de la cédula de identidad N° 1-501-334, ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Intercambio de Paso Ancho”, en contra del inmueble propiedad de Importadora Gusdi S. A., donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Guiselle Alfaro Bogantes
Ministra a,i,

1 vez.—O. C. N° 4333.—(IN2016074390).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Ministerio de Comercio Exterior. **RES-DMR -0014-2016**. San José, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

Modificación a la resolución DMR-00025-13, de las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil trece.

RESULTANDO:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en las normas de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, corresponde al Jefe de la Unidad solicitante o al titular subordinado competente, de acuerdo con las disposiciones internas de cada institución, la emisión de la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación, en cumplimiento también de las regulaciones pertinentes de la Proveduría Institucional así como de los convenios marco suscritos por la Dirección General de Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda, para la contratación de bienes y servicios cuando corresponda.

II.- Que la naturaleza de las labores del Ministerio de Comercio Exterior, exige una participación constante de sus jerarcas en actividades, eventos, foros comerciales tanto nacionales como internacionales, relativos al comercio internacional e inversión extranjera, así como de su presencia en los procesos de discusión de los convenios comerciales internacionales que negocie y suscriba Costa Rica y otras actividades relacionadas con las competencias específicas de este Ministerio lo que conlleva su movilización constante tanto a nivel nacional como internacional.

III.- Que en virtud de la situación descrita, considerando como antecedente de interés la resolución DMR-00050-09, de las diez horas del veintinueve de mayo de dos mil nueve, en la que la rúbrica de las resoluciones de determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos de contratación, la decisión final en los procedimientos de contratación administrativa, así como la revisión y firma de las correspondientes ordenes de compra y eventuales contratos y el tema de los procedimientos de contratación administrativa, de poca trascendencia desde el punto de vista presupuestario, fue delegada por el señor Ministro en cuanto a esos procesos; mediante resolución DMR-00025-2013 de las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil trece tomando en consideración la normativa que rige la materia y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno y Eficiencia de la Administración Pública y la celeridad de los trámites administrativos se estimó procedente que el acto de firma de las solicitudes para la adquisición de boletos para la Ministra de Comercio Exterior, el Viceministro de Comercio Exterior, los Directores y el Auditor Interno del Ministerio de Comercio Exterior fuera delegado en los funcionarios que ostentaren la investidura de Director de la Asesoría Legal y de Director del Despacho del Ministro de Comercio Exterior.

IV.- Que en vista de diversas circunstancias internas de orden administrativo y práctico, así como consideraciones relacionadas con el marco de control interno bajo el que debe actuar la Administración Pública, el señor Ministro en uso de las facultades que le confiere la Ley, ha considerado procedente modificar la citada resolución DMR-00025-2013, de modo que la delegación que ella dispone también permita a los funcionarios que ostenten los cargos indicados, firmar modificaciones a las solicitudes que hubieren realizado o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos,

así como la firma del acto de adjudicación de los boletos, siempre en resguardo de la normativa de control interno y uso eficiente de los fondos públicos. De igual forma, dado que en virtud del Decreto Ejecutivo N°37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y se designó a COMEX como coordinador del mismo por parte del Poder Ejecutivo; este ministerio, en aplicación de las disposiciones del Reglamento del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República (artículo 4), ha venido asumiendo esos gastos respecto de funcionarios de otras carteras ministeriales, por la vía de su designación en delegaciones oficiales conformadas por servidores de COMEX y de tales ministerios, de forma que se garantice la efectiva participación en los diversos comités y eventos donde se evalúa a Costa Rica en el proceso de adhesión a la OCDE. En vista que es importante la cantidad de acuerdos ejecutivos que, para los fines dichos, debe tramitar este ministerio y que los trámites administrativos para concretarlos no pueden postergarse, ya que se trata de eventos debidamente calendarizados por la citada organización, se ha estimado pertinente delegar igualmente en los funcionarios que ostentan la investidura de Director de la Asesoría Legal y de Director del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, la firma de las solicitudes para la adquisición de boletos para los funcionarios de otros ministerios que formalmente soliciten a COMEX financiar sus gastos de viaje y transporte para participar en eventos organizados por la OCDE; la firma de las modificaciones a las solicitudes que hubieren realizado o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos; así como la firma del acto de adjudicación de los boletos.

V.- Que en los procedimientos se han seguido las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, al referirse a las competencias que ostentan los Ministros de Gobierno, contempla la posibilidad de que sean ampliadas por otras normas tal como lo hacen la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

SEGUNDO.- Que los artículos 89, 90 y 92 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, establecen que:

“Artículo 89. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.”

“Artículo 90. La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

(...)

“Artículo 92. Se podrá delegar la firma de resoluciones en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”

Así, con apego a los numerales de cita, y a las disposiciones contenidas en los artículos 70, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, el superior jerárquico se encuentra facultado para delegar la suscripción de algunos documentos en su nombre, en otros funcionarios a su cargo, en el tanto exista una relación de subordinación directa y, en tanto el inferior tenga competencias que se encuentren contenidas en las del jerarca.

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX del 14 de febrero del 2000, dispone en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 4°—El Ministro de Comercio Exterior es el titular de la cartera y el superior jerárquico del Ministerio. Ejerce su autoridad en toda la República, la que se extiende a la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio, también denominada en adelante ‘OMC’, así como a cualquier otra dependencia u oficina que se establezca en el extranjero para ejecutar la política comercial externa y de inversión extranjera del país.”

Asimismo el numeral 8 de Decreto Ejecutivo N° 33411-H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en lo que interesa dispone:

“...Artículo 8°—Decisión Inicial. La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jerarca de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución...”

Como se desprende de la normativa citada el Ministro es el titular de la cartera y el superior jerárquico del Ministerio y consecuentemente Jerarca de la Unidad solicitante para los efectos antes indicados.

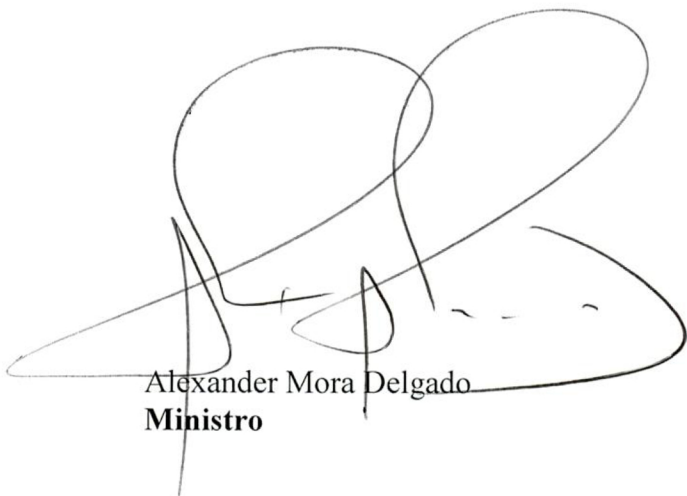
TERCERO.- Que en reiteradas ocasiones la Procuraduría General de la República ha emitido criterio sobre la naturaleza de la delegación de firma indicando que no priva a la autoridad superior de su poder, sino que transfiere simplemente a la autoridad subordinada el cometido material de la firma. Así, de conformidad con las normas transcritas está claro que el Ministro posee la facultad de delegar la firma de la decisión de inicio, o solicitud del procedimiento de interés y en ese contexto también puede extender esa delegación para la modificación a las solicitudes que hubieren realizado los funcionarios en quienes recayó la delegación, o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos así como la firma del acto de adjudicación de los boletos; la delegación de la firma de dichos actos igualmente puede hacerse extensiva tratándose de boletos para los funcionarios de otros ministerios que formalmente soliciten a COMEX financiar sus gastos de viaje y transporte para participar en eventos organizados por la OCDE. Por lo tanto bajo la coyuntura expuesta se estima procedente modificar la resolución DMR-00025-2013 de repetida cita para que la delegación que en ella se realiza sea modificada con los alcances antes descritos.

Por Tanto,

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

Con base en los motivos y razones expuestas y con fundamento en los artículos 141 y concordantes de la Constitución Política, los artículos 28, 70, 89, 90, 91, 92 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 3 incisos a) y h) y el capítulo VII y normas concordantes del Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX, modificar la resolución DMR-00025-13 de las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil trece en el sentido de que la delegación que en ella se dispone para la firma de las solicitudes para la adquisición de boletos aéreos para el Ministro y Viceministro de Comercio Exterior, así como los Directores y el Auditor Interno, en favor de los funcionarios que ostenten la investidura de Director de la Asesoría Legal y Director del Despacho del Ministro, se extienda para la modificación a las solicitudes que hubieren realizado los funcionarios en quienes recayó la delegación, o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos, así como para la firma del acto de adjudicación de los boletos; igualmente se delega en los funcionarios que ostentan la investidura de Director de la Asesoría Legal y de Director del Despacho del Ministro de Comercio Exterior, la firma de las solicitudes para la adquisición de boletos para los funcionarios de otros ministerios que formalmente soliciten a COMEX financiar sus gastos de viaje y transporte para participar en eventos organizados por la OCDE; la firma de las modificaciones a las solicitudes que hubieren realizado o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos; así como la firma del acto de adjudicación de los boletos.

Rige a partir de su firma.



Alexander Mora Delgado
Ministro



DOCUMENTOS VARIOS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

No. 164-2016 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. San José, a las 16:30 horas del 16 de setiembre del dos mil dieciséis.

Se conoce la solicitud de la empresa Aero Colono C.R. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica No. 3-101-603824, representada por el señor Carlos Víquez Jara, para la renovación de su Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales de pasajeros y carga con aeronaves ala fija.

Resultando

Primero: AERO COLONO C. R. S. A, es una empresa poseedora de un certificado de explotación otorgado mediante resolución 49-2011 del 11 de julio del 2011 según, artículo 06 de la sesión ordinaria 50-2011 de la misma fecha. Su vencimiento es hasta el 11 de julio del 2016.

Segundo: El 04 de febrero de 2016, el señor Carlos Víquez Jara, Apoderado Generalísimo de la compañía AEROCOLONO C.R. S.A, presentó escrito al Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el cual solicita la renovación del certificado de explotación para ofrecer servicios de vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales de pasajeros y carga con aeronaves de ala fija y de su certificado de operación para brindar servicios de mantenimiento exclusivamente a las naves de AEROCOLONO en el aeropuerto de Ticabán, Rita Pococí.

Tercero: Mediante oficio DGAC-AIR-OF-0249-2016 la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó: *“De acuerdo a nuestros registros correspondientes del Plan de Vigilancia 2015 la empresa AEROCOLONO C.R. S.A. no tiene discrepancias pendientes por lo tanto el Departamento de Aeronavegabilidad NO TIENE OBJECCION TECNICA para continuar con el trámite de solicitud del primer permiso provisional de operación. No obstante para emitir el Criterio Técnico solicitado para efectos de Renovación del Certificado de Explotación se debe de cumplir con una inspección tipo FASE 4 y lo establecido en el procedimiento de Certificaciones Aeronáuticas 7 P 10 sección 2.4 RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACION (CE)”*

Cuarto: Mediante oficio DGAC-OPS-OF-0477-2016 de fecha 03 de marzo de 2016, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó:

“Por medio de la presente le informo de acuerdo con el plan de Vigilancia anterior, la empresa A erocolono CR.SA, ha cumplido satisfactoriamente, por lo tanto esta unidad de Operaciones Aeronáuticas, no tiene objeción en que se les dé un permiso provisional de operación, mientras se les da la renovación al certificado de explotación.”

Quinto: Que con fecha 04 de marzo de 2016, el señor Carlos Víquez apoderado generalísimo de AeroColono C.R. Sociedad Anónima, solicito al CTAC, ampliar la solicitud de renovación al Certificado de Explotación, toda vez que omitió agregar lo referente al OMA.

Sexto: Que mediante oficio DFGAC-UDTA-INF-0096-2016, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa indicó:
“(...)

1. Otorgar a la compañía AEROCOLONO C. R. S. A., la renovación del certificado de explotación para ofrecer servicios de vuelos especiales (taxi aéreo) nacionales e internacionales de pasajeros y carga con aeronaves de ala fija, bajo las siguientes especificaciones:

- **Base de operaciones:** el Hangar N°10 en el Aeropuerto ITBP en Pavas, San José y Aeropuerto Ticabán en Guápiles, Pococí.

- **Tarifas:** USD\$1.550 por hora vuelo.

- **Equipo:** BEECHCRAFT C90GTI o el autorizado en el COA.

2. *Otorgar a la compañía AEROCOLONO C. R. S. A. un permiso provisional de operación a partir del 11 de julio de 2016, para que pueda seguir brindando los servicios autorizados, en tanto se concluyen los trámites de la renovación del certificado de explotación."*

Sétimo: Que mediante oficio DGAC-AIR-OF-0481-2016 de fecha 26 de abril de 2016, la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó:

"Referente al oficio DGAC-UALG-OF-339-2016 donde solicita Criterio Técnico para la solicitud de Renovación al Certificado de Explotación para brindar Servicios de Vuelos Especiales (Taxi Aéreo) Nacionales e Internacionales con Aeronaves de ala fija de la empresa AERO COLONO C.R. S.A. y de AERO COLONO C.R. S.A. OMA-RAC-145 para brindar Servicios de Mantenimiento a sus propias Aeronaves.

Se efectuó inspección de ambas compañías en la base de Ticaban, encontrándose en condición satisfactoria, por lo tanto el Departamento de Aeronavegabilidad NO TIENE OBJECCION TECNICA para continuar con el proceso de renovación de Certificado de Explotación."

Octavo: Que mediante artículo undécimo de la sesión Ordinaria 43-2016 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 21 de junio de 2016, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa Aero Colono C.R. Sociedad Anónima, para la renovación del Certificado de Explotación, así mismo se acordó otorgarles un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir del 11 de julio de 2016.

Noveno: Que el aviso de audiencia pública salió publicado en La Gaceta número 142 del 22 de julio de 2016, celebrándose dicha audiencia a las 09:00 horas del día 19 de 2016, sin que se presentaran oposiciones.

Decimo: Que el día 23 de agosto del año en curso, se procedió a verificar el sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social en cuanto a la empresa Aero Colono C.R. Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-603824 la cual se encuentra al día con dicha institución, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Décimo primero: Que de acuerdo con la Constancia de No Saldo No. 107-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Aero Colono C.R. Sociedad Anónima, se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de

escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores, la empresa Aero Colono C.R. Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle la renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales de pasajeros y carga con aeronaves ala fija.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa la cual se celebró el día 19 de agosto de 2016 a las 09:00 horas.

4. Que revisado el sistema de Caja Costarricense de Seguro Social el día 23 de agosto 2016, se verifica que la empresa Aero Colono CR Sociedad Anónima se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de acuerdo con información suministrada por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, dicha empresa se encuentra al día con las obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

Otorgar a la empresa Aero Colono C.R. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica No. 3-101-603824, representada por el señor Carlos Víquez Jara, la RENOVACIÓN al Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos especiales (Taxi Aéreo) nacionales e internacionales de pasajeros y carga con aeronaves ala fija, , bajo las siguientes especificaciones:

Base de operaciones: Hangar No. 10 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y Aeropuerto Ticabán en Guápiles, Pococí.

Equipo: Beechcraft C90GII

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo establecido en la legislación vigente, sea 15 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiere con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a **dos meses** de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.


Eduardo Montero González
VICEPRESIDENTE
CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL



APROBADO POR EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL, MEDIANTE ARTICULO QUINTO DE LA SESION EXTRAORDINARIA N° 68-2016, CLEBRADA EL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 2016.

1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 14592.—(IN2016075406).

No. 165-2016 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. San José, a las 16:50 horas del 16 de setiembre del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud la compañía TACA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TACA), cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para cancelar la ruta El Salvador, San Salvador – San José, Costa Rica – El Salvador, San Salvador, la cual estaba siendo operada con los vuelos AV567 y AV566.

Resultando

Primero: Que la compañía TACA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TACA) cuenta con un Certificado de Explotación otorgado mediante Resolución número 56-2013 del 19 de junio de 2013, publicado en La Gaceta número 146 del 31 de julio de 2013, para brindar los servicios de aerotransporte de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, el cual le permite operar en las siguientes rutas: El Salvador – San José – El Salvador y El Salvador – Liberia – Salvador.

Segundo: Que mediante escrito de fecha el 10 de junio de 2016, la señora Marianela Rodríguez Parra, Apoderada Generalísima de la compañía TACA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TACA), solicitó autorización al Consejo Técnico de Aviación Civil para cancelar definitivamente la ruta El Salvador, San Salvador – San José, Costa Rica y viceversa.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0167-2016 de fecha 22 de junio de 2016, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

*“Con base en lo anterior a la solicitud expresa de TACA INTERNACIONAL S.A., basada en argumentos de una restructuración organizacional realizándose estudios de mercado y factibilidad operacional y según lo establecen los artículos 157, 158 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y previa autorización por parte del CETAC, **SE RECOMIENDA:***
a) *Autorizar a la compañía TACA INTERNACIONAL S.A., (TACA), a cancelar la ruta El Salvador, San Salvador – San José, Costa Rica – El Salvador, San Salvador.*
b) *Efectuar una consulta al Departamento Financiero sobre las obligaciones dinerarias de la compañía con la institución, antes de efectuar la resolución correspondiente de la cancelación parcial de la ruta El Salvador, San Salvador – San José, Costa Rica – El Salvador, San Salvador del certificado de explotación otorgado por medio de la resolución 56-2013 del 19 de junio, 2013...”*

Cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

La compañía solicita la cancelación definitiva, de la ruta El Salvador - San José -Salvador, la cual era operada por los vuelos AV567 y AV566.

La compañía TACA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TACA) indicó lo siguiente:

“...que la razón por la cual hace la solicitud de cancelación se debe a que “... Tuvimos internamente restructuración organizacional realizándose estudios de mercado y factibilidad operacional en donde se analizó la necesidad de que Líneas Aéreas Costarricenses S.A., realizara todas las frecuencias en la ruta SJO- SAL- SJO, continuando así servicios más allá de El Salvador, pudiendo esta operar a destinos en Norte América con plenos derechos de quinta libertad, incrementándose así, considerablemente la mano de obra costarricense, razón por la cual además que existen vínculos entre ambas empresas comercializan los productos con un único código comercial, además también de existir código compartido vigente.

Por esta razón mi representada no reinicio operaciones en la ruta SAL- SJO-SAL en el plazo establecido...”.

1. Fundamento Legal

En cuanto a la solicitud de la compañía TACA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TACA), los artículos 157, 158 y 173 de la Ley General de Aviación señalan:

“Artículo 157:

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas (Así reformado por ley No. 5437 de 17 de diciembre de 1973).

“Artículo 158:

La cancelación total o parcial de un certificado de explotación, verificada de acuerdo con las disposiciones anteriores, no acarreará al Estado responsabilidad de ningún género”.

“Artículo 173.

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

También mediante la Sesión 61-2015 del 19 de agosto de 2015, art. 11 de la Resolución número 153-2015, se otorgó a la empresa la suspensión de operaciones en la ruta El Salvador - San José – El Salvador, por un período de seis meses desde el 17 de agosto de

2015 y hasta el 16 de febrero de 2016, publicado en La Gaceta número 183 del 21 de setiembre de 2015.

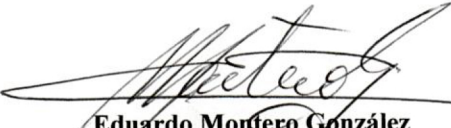
Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

Autorizar a la compañía TACA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (TACA), cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, a cancelar, a partir de su aprobación, la ruta El Salvador, San Salvador – San José, Costa Rica – El Salvador, San Salvador, la cual estaba siendo operada con los vuelos AV567 y AV566.

Notifíquese y publíquese


Eduardo Montero González
VICEPRESIDENTE
CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL



APROBADO POR EL CONSEJO TECNICO DE AIVACION CIVIL, MEDIANTE ARTICULO SETIMO DE LA SESION EXTRAORDINARIA N° 68-2016, CLEBRADA EL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 2016.

1 vez.—O. C. N° 25622.—Solicitud N° 14593.—(IN2016075407).

No. 167-2016 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL. San José, a las 19:00 horas del 21 de setiembre del dos mil dieciséis.

Se conoce escrito del señor José Antonio Muñoz Fonseca, Apoderado Generalísimo de la compañía SPIRIT AIRLINES Inc., mediante el cual solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación de la ruta: Houston, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa operada con los vuelos NK498/NK499, a partir del 07 de setiembre del 2016.

Resultando

Primero: Que la compañía SPIRIT AIRLINES, INC cuenta con un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas:

- Fort Lauderdale, USA – San José, Costa Rica– Fort Lauderdale, con una vigencia hasta el 22 de julio del 2022, otorgado mediante resolución 144-2007, 16 de julio del 2007 y publicado en la Gaceta No 213 el 06 de noviembre del 2007
- Houston, Estados Unidos – San José, Costa Rica–Houston, Estados Unidos, con una vigencia hasta el 22 de julio del 2022, otorgado mediante resolución 116-2015, 17 de junio del 2015

Segundo: Que mediante escrito presentado en Ventanilla Única de la Dirección General de Aviación Civil el día 21 de julio de 2016, el señor José Antonio Muñoz Fonseca, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación de la ruta: Houston, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa operada con los vuelos NK498/NK499, a partir del 07 de setiembre del 2016.

Tercero: Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0198-2016 de fecha 08 de agosto de 2016, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: *“Con base en lo anterior, se concluye que esta solicitud fue presentada en apego a lo que establece la Ley General de Aviación Civil en su artículo 173, por lo tanto **SE RECOMIENDA:** Cancelar de forma parcial el certificado de explotación de la compañía SPIRIT AIRLINES INC en la ruta: Houston, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa, operada mediante los vuelos NK 498/499, a partir del 07 de setiembre del 2016.”*

Cuarto: Que no fue hasta el día 09 de setiembre de 2016 que la empresa canceló sus deudas con la empresa AERIS

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

La compañía Spirit Airlines Inc., solicita la cancelación de la ruta **Houston, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa.**, la cual es operada con los vuelos **NK498/NK499**, aduciendo que la disposición de cancelar las operaciones en esa ruta obedece a una decisión de negocios basada en la restructuración de sus operaciones. Esta disposición no afecta las operaciones concesionadas en la ruta Fort Lauderdale – San José y vv.

Importante señalar, que con la cancelación de esta ruta por parte de la empresa Spirit Airlines, los usuarios quedarán protegidos para viajar a ese destino mediante las empresas, United Airlines y Southwest Airlines, que actualmente se encuentran sirviendo ese destino.

Las operaciones de la compañía Spirit Airlines, en la ruta Fort Lauderdale-San José y viceversa, continuarán siendo servidas por la empresa tal y como se encuentran autorizadas a esta fecha.

En este sentido la empresa Spirit solicitó la cancelación de la ruta indicada a partir del 07 de setiembre de 2016; no obstante hasta el día 09 de setiembre de 2016 se recibió la Constancia No. No.116-2016, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, en la que hace constar que la compañía Spirit Airlines se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones, por lo tanto la cancelación de dicha ruta será a partir de su aprobación y no de la fecha solicitada por la empresa.

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social el día 09 de setiembre 2016, se verifica que la compañía Spirit Airlines. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Se procede con base en la legislación vigente, en apego a lo que indican los artículos 157, 158 y 173 de la Ley General de Aviación, los cuales señalan textualmente:

“Artículo 157:

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas (Así reformado por ley No. 5437 de 17 de diciembre de 1973).

Artículo 158:

La cancelación total o parcial de un certificado de explotación, verificada de acuerdo con las disposiciones anteriores, no acarreará al Estado responsabilidad de ningún género.

Artículo 173:

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

Cancelar de forma parcial el certificado de explotación de la compañía SPIRIT AIRLINES INC., con cédula jurídica No. 3-012-47844, representada por el señor José Antonio Muñoz Fonseca, únicamente en lo que se refiere a la ruta: Houston, Estados Unidos – San José, Costa Rica y viceversa, operada mediante los vuelos NK 498/499, a partir de su aprobación.

Notifíquese y publíquese


Eduardo Montero González
VICEPRESIDENTE
CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL



APROBADO POR EL CONSEJO TECNICO DE AIVACION CIVIL, MEDIANTE ARTICULO UNDECIMO DE LA SESION ORDINARIA N° 70-2016, CLEBRADA EL DIA 21 DE SETIEMBRE DE 2016.